

- a) Mayores de 45 años de edad.  
 b) Mujeres que deseen reincorporarse al mercado de trabajo tras un prolongado período de inactividad laboral.

Sevilla, 20 de marzo de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y  
 CAMOYAN  
 Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
 Consejero de Fomento y Trabajo

*ORDEN de 1 de marzo de 1990, por la que se regula la concesión de subvenciones para proyectos de promoción de la Moda Andaluza.*

La Consejería de Fomento y Trabajo, en línea con la actuación iniciada en el ejercicio económico anterior, prevé el desarrollo de un programa para apoyar actividades de promoción de la moda andaluza.

Con este fin se dicta la presente Orden, en la que se define un sistema de subvenciones a las empresas y profesionales del sector de la confección, rama textil, para la mejora de la comercialización y salida de sus productos al mercado.

En su virtud, y a propuesta de la Ilma. Sra. Directora General de Cooperación Económica y Comercio,

#### DISPONGO:

Artículo 1º. La presente Orden tiene por objeto el establecer un programa de ayudas económicas destinadas a subvencionar la financiación de proyectos de promoción, investigación o diseño de la moda andaluza, cuya concesión se ajustará a las condiciones y procedimientos que en la misma se establecen.

Artículo 2º. Los beneficiarios de las citadas subvenciones serán las empresas o profesionales del sector de la confección, rama textil.

Las Asociaciones sin fin de lucro podrán optar a las subvenciones siempre y cuando se limiten a solicitarlo para una sola acción.

Artículo 3º. Los proyectos susceptibles de obtener ayudas se referirán, necesariamente, a las siguientes acciones:

- Edición de folletos, carteles, catálogos.
  - Reportajes fotográficos.
  - Estudios de comercialización.
  - Displays.
  - Publicidad impresa y radio.
  - Videos.
  - Pasarela.
- No serán subvencionables las inversiones en activo fijo.

Artículo 4º. Quedan exceptuadas de esta Orden las ayudas para un conjunto de acciones de carácter promocional, solicitadas por Asociaciones sin ánimo de lucro, ya que éstas quedan reguladas en la Orden de 8 de enero de 1990, por la que se establecen normas para acogerse a los beneficios de los Programas Integrados de Acción Comercial.

Asimismo, quedan excluidas las ayudas a empresas para asistencias, a Ferias o Certámenes Comerciales, reguladas por la Orden de esta Consejería de Fomento y Trabajo de 14 de diciembre de 1988.

Artículo 5º. La subvención podrá alcanzar hasta el 30% del importe aprobado del Proyecto.

Dichas subvenciones estarán supeditadas a la existencia de

crédito en las partidas presupuestarias correspondientes del ejercicio 1990.

Artículo 6º. Las solicitudes deberán presentarse en las Delegaciones Provinciales de Fomento de la provincia donde tenga el domicilio el peticionario hasta el 15 de mayo de 1990, inclusive, y necesariamente en los impresos normalizados que, a tal efecto, facilitará la propia Delegación.

La solicitud deberá acompañar por triplicado, en originales o fotocopia compulsada:

Información básica y antecedentes del solicitante.  
 Memoria explicativa del Proyecto a desarrollar, incluyendo una descripción detallada y valorada del mismo.

Presupuestos o facturas proforma originales acreditativas del coste de cada una de las acciones que se contemplen en el Proyecto.

Plazo de ejecución del Proyecto, que no podrá ser nunca superior a 6 meses, indicando la fecha aproximada del inicio.

Licencia fiscal y demás documentos acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Asimismo, cuando el solicitante sea un profesional deberá presentar D.N.I. y tarjeta de indentificación fiscal.

Por su parte, cuando el solicitante sea persona jurídica, acompañará D.N.I. del firmante y documento acreditativo de la representación que ostenta, escritura constitucional, C.I.F. y Estatutos.

En todo caso, la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio podrá solicitar la aclaración e información que estime necesaria, sobre la documentación aportada, así como requerir la aportación de otros documentos.

Artículo 7º. A la vista de las solicitudes presentadas la Ilma. Sra. Directora General de Cooperación Económica y Comercio, tras los trámites administrativos procedentes y en virtud de delegación del Excmo. Sr. Consejero, que en este mismo acto otorga, dictará Resolución atendiendo a los criterios prioritarios de impulso a la proyección de futuro del sector, mejora de la calidad del producto, innovación del diseño y perfeccionamiento de los canales de comercialización.

Artículo 8º. Las Resoluciones que recaigan en los expedientes deberán especificar la actividad o proyecto que se subvencionan, cuantía de ésta, condiciones de abono, plazo de ejecución de los proyectos, así como cuantas otras determinaciones técnicas pudieran estimarse necesarias para el mejor desarrollo y ejecución de los mismos.

Tales Resoluciones serán notificadas a los interesados para su conocimiento y demás efectos.

Artículo 9º. Ejecutada el Proyecto, de conformidad con lo estipulado en la Resolución, el pago de la subvención se ordenará por medio de expediente en el que resulten debidamente acreditados los documentos justificativos de dicha ejecución e inversión.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza a lo Ilma. Sra. Directora General de Cooperación Económica y Comercio para dictar las instrucciones necesarias para la ejecución de la presente Orden.

Segunda. Esta Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de marzo de 1990

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
 Consejero de Fomento y Trabajo

## NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA PARA EL AÑO 1990

### 1. SUSCRIPCIONES

- 1.1. Las suscripciones al BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, sean obligatorias o voluntarias, están sujetas al pago de las correspondientes tasas. (Art. 25. a, de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía).
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al **Servicio de Publicaciones y BOJA**. Apartado de Correos núm. 100.000. SEVILLA. 41071.

### 2. PLAZOS DE SUSCRIPCION

- 2.1. Las suscripciones al BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, serán por **años naturales indivisibles**. No obstante, para las solicitudes de alta comenzado el año natural, las suscripciones podrán hacerse por el semestre o trimestres naturales que resten. (Artº. 16, punto 2 del Reglamento del BOJA).
- 2.2. El pago de las suscripciones se efectuará **necesariamente dentro del mes anterior** al inicio del período de suscripción. (Artº 16, punto 3 del Reglamento).

### 3. TARIFAS

- 3.1. Si la suscripción se efectúa dentro del mes de marzo, su importe para los tres trimestres restantes es de 7.950 ptas. Si se produce en el mes de junio, el precio para los seis meses que restan del año (2º semestre) será de 5.300 ptas., y si se hace dentro del mes de septiembre (para el 4º trimestre) será de 2.650 ptas.
- 3.2. El precio del fascículo suelto es de 75 ptas.
- 3.3. Los precios señalados incluyen el I.V.A.

### 4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de la suscripción, será siempre por ADELANTADO.
- 4.2. Los pagos se harán efectivos, bien por GIRO POSTAL o mediante TALON NOMINATIVO, DEBIDAMENTE CONFORMADO, a favor del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**. (Resolución de 19.4.85, BOJA. núm. 39 del 26).
- 4.3. **NO SE ACEPTARAN** transferencias bancarias ni pagos contrareembolso.
- 4.4. **NO SE CONCEDE** descuento alguno sobre los precios señalados.

### 5. ENVIO

- 5.1. El envío por parte del **Servicio de Publicaciones y BOJA**, de los ejemplares del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, comenzará a hacerse, una vez tenga entrada en dicho Servicio la solicitud de suscripción y el abono de su importe en alguna de las formas señaladas en el punto 4.2.
- 5.2. En el caso de que el abono correspondiente al período de suscripción tenga entrada en este Servicio una vez comenzado el mismo, el envío de los Boletines **será a partir de dicha fecha de entrada**.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63.



# JUNTA DE ANDALUCÍA

# BOLETIN OFICIAL

Año XII

viernes, 30 de marzo de 1990

Número 27 (2 de 2)

Edita: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.  
SECRETARIA GENERAL TECNICA. CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA  
Domicilio: Jesús de lo Vera Cruz n° 16.- 41002. SEVILLA.  
Dirección: Apartado de Correos 100.000. - 41071 SEVILLA  
Teléfonos: (95) 421 40 55 - 421 74 53

Fax: (95) 421 02 89  
Talleres: Tecnographic. SEVILLA  
Depósito Legal: SE 410 - 1979  
ISSN: 0212 - 5803  
Formato: UNE A4

(Continuación del fascículo 1 de 2)

ORDEN de 23 de marzo de 1990, por la que se regulan los Programas de Formación Profesional Ocupacional a desarrollar por la Consejería.

La experiencia obtenida en años anteriores en la ejecución de los programas de Formación Profesional Ocupacional ha mostrado la utilidad de estas acciones en favor de las personas desempleadas, constituyéndose en un instrumento en favor de la generación de empleo en Andalucía. Los programas hasta ahora desarrollados, dirigidos fundamentalmente a la población juvenil, han tenido como objetivo primordial la cualificación de la misma para su adaptación a los requerimientos del mercado de trabajo.

Son varias las razones que confluyen en hacer aconsejable la extensión de este programa a otros colectivos de trabajadores andaluces:

Los largos periodos de búsqueda de empleo que deben sufrir los parados mayores de 25 años hacen necesario garantizarles una formación que en unos casos mantenga actualizada su capacidad como trabajadores y, que en otros, acompañando de acciones de motivación y orientación profesional, se les dote de nueva cualificación para hacerlos competentes en otras ocupaciones con mayores posibilidades de empleo.

Las innovaciones tecnológicas y la creciente complejidad de las gestiones empresariales requieren de la puesta al día del capital humano que opera en las empresas andaluzas, por ello es necesario apoyar las iniciativas que persiguen la cualificación de los trabajadores, en especial los de aquellas empresas con menos recursos disponibles para ello.

Por último, la reforma de los Fondos Estructurales de la Comunidad Europea contempla que, entre las acciones que esta cofinancie, un volumen importante de las mismas este destinado a atender a los colectivos antes citados.

Por otra parte, dicha experiencia aconseja también apoyar aquellas iniciativas que tengan como objetivo la mejora de la formación profesional ocupacional en Andalucía.

En virtud de lo expuesto anteriormente,

DISPONGO

## CAPITULO PRIMERO

FORMACION PROFESIONAL OCUPACIONAL A DESARROLLAR POR LA JUNTA DE ANDALUCIA

Art. 1 Uno. La Consejería de Fomento y Trabajo concederá ayudas para realizar cursos de Formación Profesional Ocupacional dirigidos

a diversos colectivos con el fin de dotar de un mayor nivel de cualificación a personas en situación de desempleo y recualificar al personal empleado en pequeñas y medianas empresas.

Pos. Esta acción formativa se instrumentará a través de los siguientes programas:

1. Programa de Formación Profesional Ocupacional dirigido a / desempleados de larga duración.
2. Programa de Formación Profesional Ocupacional dirigido a jóvenes desempleados menores de 25 años, encuadrado dentro del Plan Andalucía Joven.
3. Programa de Formación Profesional Ocupacional dirigido a trabajadores de pequeñas y medianas empresas.

Art. 2. Así mismo, la Consejería de Fomento y Trabajo podrá conceder ayudas para la realización de estudios y actividades tendentes a mejorar las ofertas de formación ocupacional en Andalucía y a favorecer el intercambio de experiencias y conocimientos entorno a las mismas.

Art. 3. Las ayudas para las acciones referidas en los artículos anteriores procederán de los fondos destinados por la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para la Formación Profesional Ocupacional en el Ejercicio 1.990, teniendo como límite la disponibilidad económica de las mismas.

## CAPITULO SEGUNDO

PROGRAMA DE FORMACION PROFESIONAL OCUPACIONAL DE PARADOS DE LARGA DURACION

Art. 4. Con el fin de combatir el desempleo de larga duración se subvencionarán acciones formativas dirigidas a personas mayores de 25 años que se hallen inscritas en la Oficinas del INEM por un periodo superior a doce meses.

Art. 5. Serán subvencionados con carácter preferente los cursos que prevean una duración mínima de 250 horas y destinen, al menos, el 40 % de su duración a facilitar a los alumnos una experiencia de trabajo en empresas. Los cursos deberán desarrollarse en sesiones mínimas de 5 horas diarias.

Art. 6. Los participantes en los programas descritos en este capítulo podrán percibir una beca individual, por día lectivo de asistencia, que será el equivalente al 75 % del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, si así se estableciera en la Resolución de concesión.

Art. 7. Como medida de acompañamiento y apoyo a la acción formativa,